

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 357-2016

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, y el Artículo 3º del Decreto 255 de 2002, Manual de Funciones del Municipio de Manizales, expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

- A. Que el día 08 de Diciembre de 2016, el Agente de Tránsito, EDISSON QUINTERO, identificado con Placa Institucional No.092939, , elaboró la orden de comparendo No 99999999000002616911 , al Señor **JAIRO USMA CARMONA**, identificado, con la C.C. N° 4.414.710, por el código de infracción Número C-35, del Artículo 21 de la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010, y del Capitulo Segundo de la Resolución 3027 de 2010, que determina, **"No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes"**.

Las llantas del vehículo:

- Falta de una o más tuercas, espárragos, tornillos o pernos en cualquier rueda del carro.
- Fisuras en cualquiera de los rines.
- Inexistencia de algún rin o llanta, en los vehículos que usan más de dos ruedas por eje.
- Deterioro, deformaciones, fisuras o riesgo de desprendimiento en los aros de los rines artilleros.
- Profundidad de labrado, en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio menor a 1.6 mm, en vehículos de peso bruto vehicular inferior a 3,5 toneladas y menor labrado menor a 2 mm para vehículos igual o mayor a tres (3) toneladas.

Protuberancias, deformaciones despegue o rotura en la banda de rodamiento de una de las llantas, **N.T.C.5375, ordinal 6.11** En cualquiera de las llantas con banda de rodamiento regradas, a excepción cuando es permitida por el fabricante.(R.F.T.O.).

La misma disposición consagra una sanción de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES para el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la presente contravención.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
RESOLUCION 357-2016

B. Que el Señor **JAIRO USMA CARDONA**, identificado con C.C. 4.414.710, no se presentó a la Audiencia de descargos programada para el día 20 de Diciembre de 2016, a las 11:00 A.M, ni justifico su no comparencia a la misma ,dentro de los cinco(5) días siguientes, como lo ordena el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 24 de la ley 1383 de 2010. quedando vinculado al proceso, fijándose fecha para su fallo a los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha del comparendo Nro. 99999999000002616911, improntado el 08 de Diciembre de 2016.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite las aportadas al expediente Administrativo Nro.357-2016
Son ellas:

- Orden de Comparendo Nacional N° 99999999000002616911 del 08 de Diciembre de 2016.
- **El investigado no se hizo presente, ni apporto material probatorio.**

CONSIDERACIONES

- A. Que el Artículo 1º del Código Nacional de Tránsito- modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 preceptúa *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”*
- B. Que en concordancia con lo inmediatamente anterior, se encuentra el Artículo 7º de la misma obra, que nos dice *“las funciones de dichas autoridades serán de carácter regulatorio y sancionatorio”.*



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
RESOLUCION 357-2016

- C. Que el Artículo 20 de la Ley 1383, que modifica el Artículo 122 de la Ley 769 de 2002, establece *"Tipos de Sanciones. Las sanciones por infracciones del presente código son: 1 Amonestación. - 2 Multa. - 3 Retención Preventiva de la licencia de conducción.- 4 Suspensión de la Licencia de Conducción. - 5 Suspensión o cancelación del permiso o - registro. - 6. Inmovilización del vehículo. - 7 Retención preventiva del vehículo. - 8 Cancelación definitiva de la licencia de conducción. - Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción,....."*.
- D. Que la orden de comparendo, se extendió por la presunta violación a lo establecido en el Artículo 131, Literal C, de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, que establece, *"No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes"*.
- E. Que el Artículo 50 de la ley 769 de 2002 establece: **ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD.** *Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.*
- F. Que el Artículo Primero de la Resolución 3027 de 2002 en su código de infracción alfanumérico C-35 estable: *"No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes ,aun cuando porte los certificados correspondientes ,además el vehículo será inmovilizado"*

PLAZOS:

1. Todos los vehículos, incluidas las motocicletas anualmente.
2. Los vehículos particulares durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula, cada dos (2) años, excepto las motocicletas.
3. La primera revisión tecnomecánica para vehículos nuevos, se realizara a los dos años, incluyendo las motocicletas.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES RESOLUCION 357-2016

Las autoridades de control mediante una inspección sensorial ósea la mera utilización de los órganos de los sentidos o ayudados de equipos apropiados, si es del caso, podrán realizar un diagnóstico de los elementos del vehículo sin retirar o desarmar partes del mismo detectando aquellos defectos que implican un peligro o riesgo inminente para la seguridad del vehículo, la de los otros vehículos, de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía o del medio ambiente (NTC-5375-Ord.6.11)"(...)"

Que las pruebas recaudadas deben ser valoradas en su conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica para llegar a la conclusión sobre la existencia del hecho y la responsabilidad respectiva.

De otro lado por medio de la citada Resolución 3027 de 2010 el Ministerio del Transporte determinó que las Autoridades de Control Operativo (Agentes o Guardas de Tránsito), mediante una inspección sensorial o sea, la mera utilización de los órganos de los sentidos. Podrán realizar un diagnóstico de los elementos del vehículo, sin retirar o desarmar partes del mismo, detectando aquellos que impliquen un peligro o riesgo inminente, para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía o del ambiente.

Así las cosas no necesita el Despacho ahondar en demasiadas consideraciones para apreciar de manera clara como el Señor **USMA CARMONA**, con su comportamiento, infringió la norma de tránsito por transitar con su vehículo automotor de placa **HLX35**, el día de los hechos, con la llanta delantera lisa, con profundidad inferior a 1 mm, como lo explica el Agente de Tránsito en las observaciones del comparendo imponentado.

En los procedimientos Administrativos en materia de Transito, estando en curso una investigación, son admisibles todos los medios de prueba que tanto el investigado como la Autoridad de Transito aporten al plenario, situación ésta, que el Señor **JAIRO USMA CARMONA**, dejó desprovista dejando en orfandad probatoria su defensa. Razón por la cual es enfático el Despacho en recalcar que los fallos se emiten con base a las pruebas, mediando aquí las aportadas por la autoridad en la parte operativa, confirmando la comisión de la infracción comparendada y codificada como C-35, en el caso sub-examine.

Por lo tanto se dan los fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional del Señor **JAIRO USMA CARMONA**, haciéndose por lo tanto acreedor a una sanción de carácter pecuniaria. Resaltándose que las justificaciones



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ISO 9001-1
GP 085-
04-0354-1, CP-0214-2, CP-0214-3

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
RESOLUCION 357-2016

no solo deben alegarse sino probarse y en este caso el investigado no se presentó, ni apporto material probatorio al plenario, dejando abandonado el proceso contravencional.

El señalamiento del Agente de Tránsito, está hecho bajo la gravedad del Juramento, pues es un testigo de modo, tiempo y lugar, por lo tanto no hay duda de la conducta contravencional en la que incurrió el Señor **JAIRO USMA CARMONA**.

El Artículo 15 de la ley 1383 de 2010 (Art 28 Código Nacional de Tránsito) que establece que para que un vehículo pueda circular por las vías del territorio nacional debe cumplir con mínimo de requisitos tecnomecánicos, La Resolución 3027 de 2012 proferida por el Ministerio de transporte, por medio de la cual se adopta el Manual de Contravenciones de tránsito establece las condiciones técnicas que deber reunir todos los automotores, para de igual manera poder circular por el territorio nacional, así se tenga vigente el certificado de revisión tecnomecánica.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho establece, cómo en el presente caso se dan los fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional en la que incurrió el Señor **JAIRO USMA CARMONA**, haciéndose por lo tanto acreedor a una sanción de carácter pecuniaria, lo cual se hará en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que por lo anterior y sin necesidad de realizar mayores comentarios de hecho o de Derecho sobre el tema planteado, el suscrito Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte de Manizales en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** contravencionalmente Responsable al Señor **JAIRO USMA CARMONA**, identificado con la C.C. No. 4.414.710, de la orden de comparendo No. 99999999000002616911 del 08 de Diciembre de 2016, por el código de infracción C-35 del Artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y del Capitulo Segundo de la Resolución 3027 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se le impone el pago de **LA MULTA DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**.



INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
RESOLUCION 357-2016

- ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad.
- ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.
- ARTICULO QUINTO:** Se **NOTIFICA en ESTRADOS**, atendiendo el Artículo 139 de la Ley 769 de 2002, indicando que en contra de la presente diligencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia (Artículo 142 Ley 769 de 2002).
- ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los Diez (10) días del mes de Enero de 2017.



JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto de Tránsito



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



SG-2006-1 GPOB-1 CP-0004-1 CP-0004-2 CP-0004-3

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Manizales, Enero 10 de 2017.

NOTIFICACION

PROCESO:	UNICA INSTANCIA
POSIBLE CONTRAVENTOR:	JAIRO USMA CARMONA
IDENTIFICACION:	CC. No .4.414.710
VEHICULO (S. Particular):	Automotor placa HLX53
COMPARENDO:	No.P99999999000002616911 del 08 de Diciembre de 2016.
POLICIA DE TRANSITO:	EDISSON QUINTERO Placa Institucional No.092939
INFRACCION:	(ARTÍCULO 21 LITERAL C-35 DE LA LEY 1383 DE 2010)
DILIGENCIA:	Notificación Resolución Nro.357 del 10 de Enero de 2017. (Artículo 139 C.N.T).

En la fecha siendo las 02:00 P.M. procede el Despacho en cumplimiento del auto del 20 de Diciembre de 2016 para darle a conocer y notificar al Señor **JAIRO USMA CARMONA**, identificado con la C.C.Nro.4.414.710, el contenido de la Resolución Nro.357 del 10 de Enero de 2017 en donde se le da fin a una investigación adelantada mediante comparendo Nro.P99999999000002616911 del 08 de Diciembre de 2016.

Al no presentarse el Señor **JAIRO USMA CARMONA**, en la fecha, hora y lugar señalados, se le notifica en **ESTRADOS** de conformidad con el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito. Haciéndose su registro en el sistema QX.


JORGE IVAN GARCIA ARCILA

Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte.


JESUS DARIO RODRIGUEZ LENIS

Auxiliar Administrativo